



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

GINA PAOLA MORENO CAUSIL, solicita se le designe un apoderado judicial, en amparo de pobreza, para promover proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, sin embargo, estudiada la misma advierte el Despacho que en aparte alguno de la petición se informa respecto de que menor o menores se pretende adelantar el proceso, así como tampoco indica en donde se encuentran domiciliados los mismos, lo que impide en este momento dar trámite a la solicitud.

Así las cosas, se requerirá al solicitante para que en el término de cinco (5) días informe el lugar de domicilio del infante, so pena de rechazarse la solicitud de amparo presentada.

En el mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el amparo de pobreza solicitado por **GINA PAOLA MORENO CAUSIL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que informe el lugar de domicilio de las menores intervinientes en este asunto, so pena de rechazarse la solicitud de amparo presentada.

TERCERO: Notificar esta decisión a la solicitante.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05801d8a62cc626490ca50f3f82d3128b3215c19b4247b519fb916a6cb57d593**

Documento generado en 05/03/2024 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>